



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D. C., (30) de julio de dos mil veinte (2020)

11001 4003 013 2020-00393

Al momento de resolver sobre la admisibilidad de la demanda presentada por **LUIS EDUARDO GÓMEZ GÓMEZ**, se advierte que de conformidad con el numeral 6° del artículo 26 del Código General del proceso, este juzgado no es competente para conocerla en razón de la cuantía.

Efectivamente, el presente asunto trata sobre un contrato de arrendamiento, de modo que atendiendo la norma referida, la cuantía se determina "*En los procesos de tenencia por arrendamiento por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato*".

Acorde a la premisa descrita, el valor del canon mensual es de \$800.000 pesos, multiplicado por el término de duración pactado, que fue doce (12) meses, arroja la suma de **\$9.600.000 pesos**, cifra que NO supera el equivalente a 40 SMMLV, por tanto es de mínima cuantía y por tanto de conocimiento de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Bogotá según el parágrafo del artículo 17 del CGP. En consecuencia, se dispone:

1.- RECHAZAR la presente demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **LUIS EDUARDO GÓMEZ GÓMEZ** en contra de **PAOLA ALEJANDRA DELGADO DELGADO** por falta de competencia, en razón de la cuantía.

2.- REMITIR el expediente a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad. Oficiese y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 36 Hoy 31-07-2020

JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ
Secretario